

## RECURRO AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2021 RADICADO 2018-01276-01 NATALIA CUARTAS Vs. RUBEN JARAMILLO

mauricio tangarife <mauricio.tangarife@gmail.com>

Mar 27/04/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (220 KB)

RECURRO AUTO QUE DECLARA DESIERTA APELACIÓN.pdf; CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 2018.pdf;

Buena tarde, señores Despacho:

Adjunto memorial en el que recurro el auto de la referencia, y todos los efectos legales subsiguientes. Solicito confirmar acuse de recibo.

Por su atención, mil gracias.

Adjunto: Memorial.....2  
Constancia.....2  
TOTAL FOLIOS.....4

**Mauricio Alejandro Tangarife Saldarriaga**  
**Apoderado del demandado**  
**314-7360258**

- **"La fe es el antiséptico del alma".**

*Walt Whitman*

Doctor  
**ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
E. S. D.

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
Proceso : VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL  
Demandante : ELIANA NATALIA CUARTAS ROJAS  
Demandado : RUBÉN DARIO JARAMILLO

Radicado : **05001-40-03-026-2018-01276-01**  
Providencia : AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2021

Respetado Juez;

**MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA**, mayor e identificado como aparece al pie de mi rubrica, actuando en calidad de apoderado del demandado, de manera muy respetuosa, presento recurso de reposición y en subsidio apelación frente a su decisión fechada el 22 de abril de 2021, en la que el Despacho **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO**, el 11 de marzo de 2021, y con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Comienza el Despacho por remarcar que mediante auto del 05 de abril ogaño, admitió el recurso de apelación frente a la decisión de primera instancia. Continúa citando el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, indicando: *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*". Remata el Despacho al señalar los términos procesales y sus tiempos; el auto quedó ejecutoriado el 09 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. y a partir de este momento empezaba a correr el término, terminando el 16 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., considerando que el supuesto normativo se encontraba cumplido y que ambas partes en ningún momento sustentamos el recurso interpuesto.

Finalmente falla declarando DESIERTOS los recursos de apelación propuestos por ambas partes en contra de la sentencia de primera instancia del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el marco de dicho procedimiento.

**SEGUNDO:** Su Señoría; de manera muy respetuosa le presento mis consideraciones respecto del pronunciamiento hecho por su Agencia Judicial en auto del 22 de abril ogaño y que en mi parecer, con el mayor de los respetos, no comparto. Repito, le ruego tenga en cuenta que en la audiencia del 09 de marzo de 2021, interpuse recurso de apelación en forma verbal para luego sustentarlo en forma escrita el 11 de marzo de 2021, enviado virtualmente a dicho Juzgado, y para los efectos procesales subsiguientes. El Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, remite a su Despacho por reparto el asunto el día 15 de marzo de 2021. Su Despacho, lo admite el 05 de abril de 2021 y corre traslado, luego de quedar ejecutoriado el 09 del mismo

mes. Según los términos que manda la norma, el vencimiento sería el 16 de abril de 2021.

Ahora bien; la norma procesal es clara, pero en el asunto de marras, le ruego al Despacho que tenga en cuenta para tramitar el recurso de apelación mediante sendo memorial presentado desde el 11 de marzo de 2021, recordando que previo a este acto sustente el recurso de apelación interpuesto en audiencia oral ante la Juez del caso, y que luego de dos días después allegue la sustentación de mi apelación, por lo que, nuevamente y de manera siempre respetuosa le pido a su Despacho **no exceder la ritualidad del proceso en forma manifiesta**, para ahondar en las garantías procesales y constitucionales que brinda el derecho de contradicción y la posibilidad de acudir a las instancias respectivas a fin que su Despacho estudie nuestro recurso y para que se desate el trámite solicitado, a saber; el recurso de apelación ante el superior jerárquico, que para este caso es el Despacho que su Señoría regenta.

Inmerso en este trámite también se encuentra enarbolado el **derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**, esa que deberá estar por encima de los formalismos y los tecnicismos, amén de amparar los derechos del administrado, resolviendo de fondo; aun cuando por interpretación equivocado de la norma por una de las partes, esta se encontrara ante la posibilidad que la Jurisdicción no le resolviera su caso. En mi caso, adjunté la sustentación de la apelación con base en mis consideraciones y mucho antes de lo que la norma ordena; empero, si bien no fue dentro de los términos que la ley manda, si lo hice mucho antes y con el único fin de obtener la respectiva resolución judicial del caso.

#### **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

Su Señoría, de manera muy respetuosa le ruego **REPONER** su auto del 22 de abril de 2021, para que su Despacho estudie las suplicas que allí le presento y de el respectivo trámite; pero en el caso que usted no lo considere así, le suplico remitirlo a su superior jerárquico; por lo que de no reponerlo, presento en subsidio el recurso de **APELACIÓN** de dicha decisión para que su superior jerárquico entre a resolver de fondo, y para todos los efectos legales, con base en el artículo 320 y 321 del Código General del Proceso.

Agradezco, mucho la atención dispensada por lo que me suscribo.

De usted,



MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA  
C.C. No. 71'715.055 de Medellín  
T.P. No. 30.126 del C.S.J.

PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 2018-01276  
DEMANDANTE NATALIA CUARTAS ROJAS Vs. RUBEN DARIO  
JARAMILLO

Recibidos



**mauricio tangarife** <mauricio.tangarife@gmail.com>

11 mar  
2021  
16:29

para Juzgado

Buenas tardes;

Por este medio y estando dentro de los términos de ley, presento sustento el recurso de apelación en el proceso de la referencia y para los efectos legales pertinentes.

**Mauricio Alejandro Tangarife Saldarriaga**  
**Apoderado del demandado**  
**314-7360258**

- "La fe es el antiséptico del alma".

*Walt Whitman*

Zona de los archivos adjuntos



**Juzgado 26 Civil Municipal - Antioquia - Medellín** <cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021  
17:09

para mí

Buen Día,

ACUSO RECIBO

Cordialmente,

Carrera 52 # 42-73 piso 15 Edificio José Félix de Restrepo –Palacio de Justicia- de Medellín- Tel 261 52 83- correo electrónico [cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co). Número de celular temporalmente habilitado 301 3970228

---

**De:** mauricio tangarife <[mauricio.tangarife@gmail.com](mailto:mauricio.tangarife@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 11 de marzo de 2021 4:29 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <[cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 2018-01276 DEMANDANTE NATALIA CUARTAS ROJAS Vs. RUBEN DARIO JARAMILLO

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)